

A LA SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (ED001)
- 3 NOV. 2020	
Hora:	
N.º DE REGISTRO 05: 116646	

Dña. **MARÍA DE RUS TRUEBA ARCAS**, con DNI 72041053Q en calidad de **PRESIDENTA DE ANPE CANTABRIA**, con domicilio, a efectos de notificaciones y emplazamientos, en la calle Burgos, núm. 11, 6º, de Santander, ante la Sra. Consejera comparezco y, como mejor proceda en derecho, digo:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, formulo, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **resolución de 30 de octubre de 2020, dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria**, mediante la que se establece el desarrollo de la actividad lectiva en los centros educativos no universitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los días del 2 al 6 de noviembre de 2020; para lo cual me baso en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Vulneración de la buena fe en la negociación de las condiciones colectivas de los funcionarios al servicio del Gobierno de Cantabria.

Los artículos 33.1 y 34.7 de la Ley reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), establecen la obligación de que la negociación de las condiciones colectivas del personal funcionario se realice con buena fe y proporcionando la documentación que sea precisa para la negociación.

En el presente caso, la convocatoria de la Mesa Sectorial se ha realizado y producido cuando la decisión definitiva ya había sido hecha pública, de tal manera que la reunión de dicho organismo de negociación colectiva se programó simplemente para cumplir con el trámite legal, y no con la pretensión de negociar la modificación de las condiciones laborales de los funcionarios docentes.

Más aún, la decisión se dice que se adopta debido a motivos sanitarios, y no se hizo entrega a los miembros de la Mesa Sectorial de ningún informe que sostuviera la medida adoptada.

SEGUNDA.- Sobre la adecuación de la medida.

1.- La decisión se adopta cuando queda menos de una semana para los días no lectivos a los que afecta. Parecería que existiera una motivación sanitaria de carácter urgente que así lo amparase, pero en el presente caso se comprueba que:

- En el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de octubre de 2020 se publicó la séptima modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias en Cantabria.

En dicha resolución se reconoce que Cantabria se encuentra en nivel 2 de alerta, si bien anticipa algunas medidas del nivel 3 como mayor garantía de la contención de la propagación de la pandemia.

- No consta la existencia de ningún informe que determine que la situación sanitaria de Cantabria haya ascendido del nivel 2 de alerta al nivel 3.

- Los niveles de alerta (del 1 al 3) se fijan conforme los criterios expuestos en el Protocolo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En dicho Protocolo no se establece ninguna reserva, limitación o repercusión respecto la planificación de la actividad docente por el cambio de un nivel de alerta a otro.



Consejo Interterritorial
SISTEMA NACIONAL DE SALUD

	Nivel de alerta 1	Nivel de alerta 2	Nivel de alerta 3
Parques y zonas de esparcimiento al aire libre	<ul style="list-style-type: none">• Abiertos manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y prevención.• Prohibición de consumo de alcohol y vigilancia de que se cumplen las medidas de reunión establecidas en cada fase.• Recomendar el cierre nocturno de aquellas zonas que lo permitan.		
Centros educativos	<ul style="list-style-type: none">• Aplicar la guía de Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021• Aplicar las recomendaciones referidas a la comunidad universitaria para el curso 2020-2021 y a los centros educativos en cuyas instalaciones se desarrollan prácticas en enseñanzas de formación profesional Educación presencial según declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al covid-19 para centros educativos durante el curso 2020-21.• Los centros educativos se mantendrán abiertos durante todo el curso escolar asegurando los servicios de comedor, así como apoyo lectivo a menores con necesidades especiales o pertenecientes a familias socialmente vulnerables.• En caso de brotes o transmisión descontrolada y antes de cerrar el centro educativo, se valorará educación semipresencial o bien adaptación horaria que permita una mayor limitación de contactos.		

Como se puede observar, no se prevé que los centros educativos deban limitar o modificar los periodos no lectivos para convertirlos en lectivos, en caso de que se produjera un incremento en el nivel de alerta.

2º.- Tras analizar la exposición de motivos de la resolución impugnada, se comprueba que la medida se adopta, fundamentalmente, por afectar a una gran cantidad de personas (120.000), pero no se justifica en qué sentido resulta beneficiosa.

Esto contrasta con lo expuesto para el día 1 de noviembre (festividad de todos los Santos), para la cual se adopta una restricción de la movilidad (Decreto 5/2020) cuya finalidad sí se encuentra expresamente recogida y fundamentada, y se trata de una medida congruente. En efecto, si lo que se pretende es reducir la movilidad, la limitación de los desplazamientos, en mayor o menor medida, resulta congruente.

Sin embargo, cuando se alega que la modificación de la jornada escolar afecta a un gran número de personas, sin justifica el motivo por el cual dicha medida resulta beneficiosa para las mismas, estamos ante una arbitrariedad de la Administración. En este sentido, ya hemos visto que en el Protocolo de medidas de la Conferencia Interterritorial no figura la modificación de la actividad lectiva en ninguno de los niveles de alerta.

En definitiva, entendemos que la medida adoptada, además de resultar contraria a derecho por haberse vulnerado los principios de la negociación colectiva, resulta injustificada y arbitraria.

En virtud de cuanto antecede,

A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por formulado, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución de 30 de octubre de 2020, dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, y, previo los trámites oportunos y con la mayor urgencia posible, revoque y deje sin efecto la misma por resultar contraria a derecho.

Es de Justicia que pido en Santander, a 2 de noviembre de 2020.

